

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 1512  
(30 DE JULIO DE 2014)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS  
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución N°. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, proferida por el Director General de la CAM y,

**CONSIDERANDO**

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 0677 de 16 de Junio de 2014, la señora **MARÍA LILIA TRUJILLO DE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.597.711 de Timana - Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Lote 2 y Lote 4, solicitó ante este despacho el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** de la corriente denominada Nacimiento Sin Nombre, para el beneficio del predio, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico y abrevio pecuario, ubicado en la vereda El Salado del municipio de La Plata.

Por medio de Auto de inicio de procedimiento No. 027 del 18 de junio de 2014, la Corporación inicio el trámite del Permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

Con radicado No. 0828 del 24 de julio de 2014 el interesado allega la publicación del Aviso debidamente publicado en la cartelera de la alcaldía del municipio de Tesalia Huila.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el 29 de julio de 2014, exponiendo:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 17 de Julio de 2014 se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por la señora **MARÍA LILIA TRUJILLO DE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.597.711 de Timana - Huila, residente en el municipio de La Plata, a fin evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar a la vereda El Salado se sigue por la vía que comunica al municipio de La Plata con el Centro Poblado de Belén llegar al sector conocido como La Piedra, luego se toma el cruce hacia la derecha hasta llegar a la vereda y al predio.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

**Drenaje Natural:** El sistema captación se localiza en las coordenadas planas origen Bogotá X: 791237 y Y: 748797 a 1265 msnm y consiste en una captación de bocatoma de fondo de la cual mediante tubería de 1" con reducción a 3/4" y a 1/2" (Fotografías 1, 2, 3 y 4), conduce el recurso hasta dos tanques de abreve en serie (Fotografías 5 y 6); los sobrantes del primer tanque son conducidos hasta el segundo y los sobrantes del segundo son restituidos a drenajes naturales.

**Aforos de la Fuente:** El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante a la fuente aguas arriba de la captación obteniendo como resultado un caudal de 3,2 L/Seg, correspondiente a una época de lluvias moderadas.

**Requerimientos de agua:** Considerando los requerimientos de agua son para consumo humano, uso doméstico y abreve pecuario, se tiene la siguiente demanda de agua:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas	0.003 Lit/seg/Per	0,03
Abreve pecuario	10 Cabezas	0,001 Lit/seg/Cab	0,01
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>0,04</b>

**Restitución de sobrantes:** Los sobrantes son conducidos por gravedad y están entubados por aproximadamente 50 metros, desde el segundo tanque de abreve hasta alcanzar el drenaje natural.

**Perjuicio a terceros:** El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de la señora MARÍA LILIA TRUJILLO DE BARRERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.597.711 de Timana - Huila.

**Servidumbre:** Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

**Oposiciones:** De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 02 de Julio de 2014 y desfijado el 15 de Julio de 2014, con constancia de publicación del 16 de Julio de 2014, en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 03 de Julio de 2014 y desfijado el 17 de Julio de 2014, con radicado CAM 0828 del 24 de Julio de 2014, no se presentaron Oposiciones.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Por lo anterior se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural a nombre de la señora **MARÍA LILIA TRUJILLO DE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.597.711 de Timaná - Huila, para el beneficio para el beneficio de los predios denominados Lote 2 con matrícula inmobiliaria No. 204-27008 y código catastral 41396000300010191000 y Lote 4 con matrícula inmobiliaria No. 204-27010 y código catastral 41396000300010151000, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico y abrevo pecuario en una cantidad total de 0,04.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales Captación Temporal de la fuente hídrica denominada Drenaje Natural a nombre de la señora **MARÍA LILIA TRUJILLO DE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.597.711 de Timaná - Huila, para el beneficio para el beneficio de los predios denominados Lote 2 con matrícula inmobiliaria No. 204-27008 y código catastral 41396000300010191000 y Lote 4 con matrícula inmobiliaria No. 204-27010 y código catastral 41396000300010151000, para ser destinado a consumo humano, uso doméstico y abrevo pecuario en una cantidad total de 0,04, distribuidos así:

USOS	CANTIDAD	MODULO	CAUDAL (Lts/seg)
Consumo humano y uso domestico	10 Personas	0.003 Lit/seg/Per	0,03
Abrevo pecuario	10 Cabezas	0,001 Lit/seg/Cab	0,01
<b>TOTAL REQUERIDO</b>			<b>0,04</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El Beneficiario o quien haga sus veces de representante de la concesión queda obligado a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 6
		<b>Fecha:</b> 09 Abr 14

concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.

- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario deben preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.
- El Concesionario deben informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a la señora **MARÍA LILIA TRUJILLO DE BARRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.597.711 de Timaná - Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

### NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**ING. DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
 Directora Territorial Occidente

Exp. No. DTO-3-045-2014  
Proyecto: R. Álvarez